



CSS 63604/2017/CS1 Y OTROS  
TALABERA, JOSÉ ANTONIO PEDRO  
Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL  
MINISTERIO DE DEFENSA EMGA s/  
PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE  
LAS FFAA Y DE SEG.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 16 de abril de 2026

Vistos los autos: "TALABERA, JOSÉ ANTONIO PEDRO Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA EMGA s/ PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG."; CSS 96812/2016/CS1 'ÁLVAREZ, FIDEL Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA EMGE s/ PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG'; CSS 72859/2014/CS1 'PEREYRA, MIGUEL DOMINGO Y OTROS c/ ESTADO NAC MIN DE DEFENSA EMGE s/ PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG'; CSS 106519/2015/CS1 'NIELLA, EDUARDO ALBERTO c/ ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA EMGE s/ PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG'; CSS 11130/2016/CS1 'MEDINA, VÍCTOR RAMÓN c/ MINISTERIO DE DEFENSA- EMGA s/ PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG'".

Considerando:

Que los recursos extraordinarios son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se los desestima. Sin costas por ausencia de contradictorio. Notifíquese y devuélvase.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS  
LORENZETTI

Considerando:

Que los recursos extraordinarios son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que “...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...” (conf. causa “Vidal”, Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se los desestima. Sin costas por ausencia de contradictorio. Notifíquese y devuélvanse.